



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EL 23 DE AGOSTO DE 2014, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR EN EL TERCER PARTIDO JUDICIAL.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Los artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 20 de la Constitución Política del Estado de Colima, consagran el principio de división de poderes, y como consecuencia la autonomía del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Colima, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgados de Paz, y los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale su Ley Orgánica; correspondiendo al Magistrado Presidente la buena marcha del Poder Judicial.

TERCERO. – La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en el artículo 23 fracciones XI y XXVII dispone que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se encuentra facultado para expedir acuerdos generales necesarios para garantizar la debida impartición de justicia; además de contar con la atribución de determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, especialización, residencia y competencia territorial, de los órganos jurisdiccionales y administrativos; así como crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad presupuestal.

CUARTO.- Mediante Decreto publicado el 23 (veintitrés) de agosto de 2014 (dos mil catorce), en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, se adicionó al Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el Título Sexto Bis denominado “Del

Procedimiento Oral Familiar”, que comprende los artículos 428 BIS al 428 BIS 55. En términos de los artículos Segundo y Tercero Transitorios las disposiciones a que se refiere ese título entrarían en vigor una vez que el Congreso del Estado y el Ejecutivo en coordinación con el Poder Judicial, resolvieran las previsiones presupuestales para la infraestructura, recurso humano y capacitación necesaria, dentro de los sesenta días siguientes.

QUINTO. – El 15 (quince) de agosto de 2015 (dos mil quince), se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el **“ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA LA DECLARATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL 23 DE AGOSTO DE 2014, EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE COLIMA, RELACIONADO CON LA REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES RESPECTO "DEL PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR"; Y SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES PARA SU CONOCIMIENTO EN LA ENTIDAD”**.

En dicho acuerdo, el Poder Judicial del Estado, con limitaciones presupuestales que le permitieran la creación de un nuevo juzgado que conociera exclusivamente del Procedimiento Oral Familiar, otorgó competencia a los Juzgados Primero y Tercero Familiar del Primer Partido Judicial para el conocimiento de los trámites señalados en el artículo 428 bis del Código Adjetivo Civil en vigor en forma paulatina, continuando a su vez con la atención de los asuntos tradicionales de su competencia.

En términos del citado acuerdo el procedimiento oral familiar se implementó en los trámites de Divorcio por Mutuo Consentimiento, a partir del día 24 (veinticuatro) de agosto de 2015 (dos mil quince); posteriormente, el 30 (treinta) de noviembre de 2015 (dos mil quince) los trámites de Jurisdicción Voluntaria y el 29 (veintinueve) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis) de los Juicios de Rectificación y Nulidad de Actas del Registro Civil.

SEXTO.- A la fecha, no se ha asignado al Poder Judicial del Estado los recursos necesarios creación de juzgados que conozcan exclusivamente del Procedimiento Oral Familiar, sin embargo, a partir de la implementación del procedimiento oral familiar en el Primer Partido Judicial se ha logrado optimizar el servicio en los trámites de Divorcio por Mutuo Consentimiento, Jurisdicciones Voluntarias, y Juicios de Rectificación y Nulidad de Actas del Registro Civil, puesto que, si en su momento tardaban hasta 6 meses en resolverse, ahora concluyen en un tiempo aproximado de un mes.

Por lo que, atendiendo a las constantes peticiones de los abogados y la población que reside en el Municipio de Manzanillo, Colima, al solicitar la implementación del Procedimiento Oral Familiar contemplado en el Código de Procedimientos Civiles, se estima pertinente que los Juzgados Primero Mixto Familiar y Mercantil y Segundo Mixto Familiar y Mercantil del Tercer Partido Judicial sin dejar de conocer los asuntos tradicionales de su competencia, conozcan en la vía oral, de los trámites de Divorcio por Mutuo Consentimiento, Jurisdicciones Voluntarias, así como los Juicios de Rectificación y Nulidad de Actas del Registro Civil, regulados por el artículo 428 bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Colima.

SÉPTIMO. – Para el efecto, las audiencias orales se desahogarán en la Sala ubicada en el segundo piso del edificio que alberga los Juzgados Mixtos de Manzanillo, que cuenta con la infraestructura y tecnología adecuadas para facilitar el desahogo de las audiencias orales. Se designará un administrador de la Sala, que dependerá de la Dirección de Tecnologías de la Información del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y se encargará de la operación de la Sala y del control de la agenda de audiencias.

OCTAVO. - La Dirección de Tecnologías de la Información del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, implementará un algoritmo que permitirá que el sistema de Oficialía de Partes, distribuya en forma equitativa los trámites de Divorcio por Mutuo Consentimiento, Jurisdicciones Voluntarias, y los Juicios de Rectificación y Nulidad de Actas de Registro Civil, entre los Juzgados Primero y Segundo Mixtos Familiares y Mercantiles del Tercer Partido Judicial.

El citado algoritmo también deberá equilibrar las cargas de trabajo entre los tres Juzgados Mixtos del Tercer Partido Judicial, de manera que al Juzgado Civil y Mercantil se le asignen los asuntos mercantiles necesarios que los tres juzgados conozcan en proporción el mismo número de asuntos, pues de la siguiente ilustración estadística, se advierte que el Juzgado Civil y Mercantil presenta a la fecha un menor número de asuntos asignados.

ASUNTOS INICIADOS AÑO 2016				
JUZGADO	MERCANTIL	FAMILIAR	CIVIL	TOTAL
CIVIL Y MERCANTIL	328	0	333	661
1° MIXTO FAMILIAR Y MERCANTIL	344	606	0	950
2° MIXTO FAMILIAR Y MERCANTIL	338	598	0	936
TOTAL	1010	1204	333	2547

De un análisis efectuado se advierte además, que de los 1,204 asuntos familiares radicados, sólo 376 corresponden a los trámites regulados por el artículo 428 bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, como se muestra en la siguiente ilustración:

JUICIO	CANTIDAD
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	189
JURISDICCION VOLUNTARIA	175
RECTIFICACIÓN DE ACTAS	12
NULIDAD DE ACTAS	0
TOTAL	376

NOVENO. – Por ende, resulta viable, que se otorgue provisionalmente competencia a los Juzgados Primero Mixto Familiar y Mercantil y Segundo Mixto Familiar y Mercantil del Tercer Partido Judicial para conocer en forma paulatina del procedimiento oral familiar respecto del trámite del Divorcio por mutuo consentimiento a partir del día 26 (veintiséis) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis); de las Jurisdicciones Voluntarias a partir del día 28 (veintiocho) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis); así como de los Juicios de Rectificación y Nulidad de Actas del Registro Civil a partir del 06 (seis) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete). Para el efecto, la oficina de Oficialía de Partes del Tercer Partido Judicial distribuirá las solicitudes de los citados trámites entre ambos juzgados, con la anotación respectiva de que se substanciarán mediante el procedimiento de oralidad familiar.

DÉCIMO. - El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en cualquier momento o a solicitud de alguno de los Jueces, podrá realizar un estudio estadístico en estos juzgados con el fin de analizar su carga de trabajo y dictar las medidas conducentes para garantizar la eficacia en la incorporación de los trámites previstos por el artículo 428 bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. - A fin de garantizar el buen funcionamiento de la implementación del procedimiento oral familiar, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia proveerá las medidas necesarias, atendiendo a los requerimientos de los Jueces y Servidores Judiciales que conocen la materia Familiar, para que se garantice su acceso y asistencia a cursos, talleres o conferencias que estimen convenientes y oportunas para capacitarse en juicios orales; asimismo, se les exhorta para que continúen capacitándose en la materia.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar el desarrollo de procesos de manera efectiva y eficaz, con fundamento en las citadas disposiciones Constitucionales y Legales ya referidas, el Pleno de Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO: Se declara que el Procedimiento Oral Familiar previsto en el Título Sexto Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se implementará, mediante la asignación de competencia a los Juzgados Primero Mixto Familiar y Mercantil y Segundo Mixto Familiar y Mercantil del Tercer Partido Judicial, en los siguientes términos: para conocer del trámite de Divorcio por Mutuo Consentimiento a partir del día 26 (veintiséis) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis); de las Jurisdicciones Voluntarias, a partir del día 28 (veintiocho) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis); así como de los Juicios de Rectificación y Nulidad de Actas del Registro Civil, a partir del 06 (seis) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete).

SEGUNDO: La Dirección de Tecnologías de la Información del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, deberá implementar un algoritmo que permitirá que el sistema de oficialía de partes, distribuya en forma equitativa los trámites de Divorcio por Mutuo Consentimiento, Jurisdicciones Voluntarias, y los Juicios de Rectificación y Nulidad de Actas de Registro Civil, entre los Juzgados Primero y Segundo Mixtos Familiares y Mercantiles del Tercer Partido Judicial.

El citado algoritmo también deberá equilibrar las cargas de trabajo entre los tres Juzgados Mixtos del Tercer Partido Judicial, de manera que al Juzgado Civil y Mercantil se le asignen los asuntos mercantiles necesarios que los tres juzgados conozcan en proporción el mismo número de asuntos.

TERCERO: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en cualquier momento o a solicitud de alguno de los Jueces, podrá realizar un estudio estadístico en estos juzgados con el fin de analizar su carga de trabajo y dictar las medidas conducentes para garantizar la eficacia en la incorporación de los trámites previstos por el artículo 428 bis del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO: Los Juzgados Primero y Segundo Mixtos Familiar y Mercantil del Tercer Partido Judicial deberán remitir al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cada tres meses, un análisis estadístico de los juicios que conocen, con el fin de apreciar su carga de trabajo y dictar las medidas administrativas necesarias para su buena marcha.

QUINTO: Las audiencias orales se desahogarán en la Sala ubicada en el segundo piso del mismo edificio que alberga los Juzgados Mixtos de Manzanillo. Se designará un administrador de la Sala, que dependerá de la Dirección de Tecnología de la Información del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y se encargará de la operación de la Sala y del control de la agenda de audiencias.

SEXTO: Una vez que el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo, resuelvan sobre las previsiones presupuestales necesarias para la creación de juzgados que conozcan exclusivamente del Procedimiento Oral Familiar, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se pronunciará sobre las medidas administrativas y jurisdiccionales conducentes para el mejor funcionamiento de la administración de justicia de la materia en comento.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente punto de acuerdo por una sola vez, en el periódico oficial "El Estado de Colima" y en uno de los de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO: Hágase del conocimiento de la sociedad en general el contenido del presente Acuerdo.

NOVENO: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente Acuerdo.

- - - - LA CIUDADANA LICENCIADA WENDY LISBETH GARCÍA NAVA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, -----
----- C E R T I F I C A: -----
- - - - QUE EL DOCUMENTO AL QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DEL ACUERDO GENERAL APROBADO POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 (UNO) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EL 23 DE AGOSTO DE 2014, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR EN EL TERCER PARTIDO JUDICIAL. -----
- - - - COLIMA, COLIMA A 09 (NUEVE) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).- -----

LICENCIADA WENDY LISBETH GARCÍA NAVA.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.